



Resolución Directoral N° 272-2018-MINAGRI-PSI

Lima,

VISTOS: Los Memoranda Nos. 2582 y 3168-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y 2735 y 3304-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 476-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de julio de 2016, en el marco de lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Los Andes, conformado por CROVISA S.A.C., y PROYEC S.A., suscribieron el Contrato N° 23-2016-MINAGRI-PSI, para la ejecución del saldo de Obra "Construcción de Sistema de Riego Cushurococha - Huarco Curan-Cajacay, Provincia de Bolognesi, Ancash", por la suma de S/. 45 103,520.00, y un plazo de ejecución de 330 días calendario, pactándose en la cláusula cuarta, del referido contrato, el sistema de contratación a precios unitarios;

Que, con fecha 23 de enero de 2017, el Residente de obra anota en el asiento N° 230 que: *"se deja constancia expresa que hasta la fecha, el contratista no tiene los planos definitivos de la presa. Por lo cual, el frente de la presa se encuentra paralizado, ya que existen muchas indefiniciones técnicas de diseño de la cimentación, falta la solución al problema de las infiltraciones en la plataforma de cimentación, faltan los planos definitivos de los canales de desvío y de servicio, no hay nada definitivo sobre el tema de la instrumentación de la presa, etc."*

Que, con fecha 10 de marzo de 2017 el Residente de obra, mediante asiento 289 reitera que: *"hasta la fecha no hay solución sobre el problema del diseño de la presa, (...) tampoco se ha definido el tratamiento del canal del servicio";*

Que, con fecha 18 de marzo 2017 el Residente de obra, mediante anotación en el asiento 286 reitera sus consultas respecto a la problemática de la presa y sus obras complementarias que, hasta esa fecha no fueron absueltas, dejando constancia que la demora en la absolución de consultas está generando atrasos de consideración en el avance de obra. Adicionalmente, detalla las consultas efectuadas previamente sobre dicho aspecto, en los Asientos Nos. 83 (06.10.16) 85 (10.10.16) 101 (22.10.2016) 102 (24.10.16) 110 (08.11.16) 112 (09.11.2016) 113 (09.11.16) 118 (12.11.16) 121 (15.11.16), 125 (18.11.16) 140 (29.11.16) 144 (01.12.16) 150 (05.12.16), 154 (06.12.16) 161 (09.12.16) a través de los cuales, se evidencia que no se le entregado los planos completos del sistema de drenaje de la presa, no se definió los niveles finales de cimentación de la presa, canal de desvío canal de servicio, canales de coronación, detalle de las perforaciones de los tubos corrugados tipo y calidad de tubería, entre otros;



Que, con fecha 21 de marzo de 2017 mediante asiento 287 (21.03.2017) el Residente de obra deja constancia expresa que: *"hasta la fecha continúan las indefiniciones de la presa no se soluciona problema del diseño de la cimentación no se tiene el sistema drenaje que se ha vuelto crítico últimamente ante las constantes lluvias se han activado las filtraciones, por lo cual no se puede colocar ningún relleno sin antes haber solucionado el problema de drenaje y cómo va a quedar la plataforma de cimentación y que hay asentamientos y grietas en una plataforma material está sobresaturado como consecuencia de las indefiniciones de la presa demolición y la demora en la absolución de las consultas por parte de geoservice viene afectando partidas críticas que modifican el cronograma de ejecución de obra y el calendario de avances de obra";*

Que, mediante Resolución Directoral N° 0109-2017-MINAGRI-PSI del 07 de abril de 2017 se declara improcedente el expediente técnico del adicional de obra N° 02, formulado por el Supervisor de obra;

Que, mediante Resolución Directoral N° 238-2017-MINAGRI-PSI del 19 de junio de 2017 se aprueba el expediente técnico de las prestaciones adicionales que generan el presupuesto adicional de obra N° 1 (referido a la necesidad de retirar la estructura de concreto armado de canal de desvío existente, en vista de estar emplazado en terreno saturado y poco denso sobre la cual se conformará el cuerpo de presa principal), por el monto de S/1 492,116.83 incluido IGV, con una incidencia de 3.308% respecto al contrato original;

Que a través del asiento 365 de fecha 30 de junio de 2017, el Supervisor de Obra, indica que: *"1) Tomando en cuenta los asientos 85, 98, 101, 102, 103, 121, 230, 284, 311 hechas por el contratista desde el 10.10.16 hasta el 23.05.17 y con los resultados de los siete ensayos de densidad hechos en la base del estructura de servicio con resultados entre 79% y 89% y por otro lado, a la fecha es necesario y oportuno tomar la decisión del Estado que quedará en esa estructura. Por lo indicado, la supervisión exige que el proyectista defina oficialmente si la estructura de servicio va a ser o no demolida por lo que se recomienda a la Entidad exija que el proyectista GEOSERVICE emita un pronunciamiento oficial y por escrito acompañando su respectivo sustento geotécnico e hidráulico";*

Que, con fecha 05 de julio de 2018, el Residente de obra, anota en el asiento 378 que: *"(...) 3) se solicita a la supervisión nos informe, si se va a demoler el canal de servicio, ya que está cimentado sobre un relleno mal compactado (...), asimismo, esta estructura no tiene dentellones anulares para evitar las filtraciones y la tubificación del material de relleno (...) asimismo, necesitamos saber el tratamiento se va a dar el estribo derecho (...) y cuál era el tratamiento de los taladros que se encuentran sin sellar en la zona de dentellón";*

Que, fecha 18 de julio de 2018 el Supervisor de Obra, Consorcio Cushurococha, remite el informe especial N° 06 en la cual oficializa pronunciamiento de la supervisión sobre la determinación de la problemática de la demolición de la estructura de servicio de la presa Cushurococha;

Que, mediante Resolución Directoral N° 367-2017-MINAGRI-PSI del 25 de agosto de 2017 se aprueba el expediente técnico de las prestaciones adicionales que generan el presupuesto adicional de obra N° 03 (partidas y metrados correspondientes a la demolición del canal de servicio), por el monto de S/ 28 806.77 incluido IGV, con una incidencia de 0.0638% respecto al contrato original;





Resolución Directoral N° 272 -2018-MINAGRI-PSI

Que, mediante Resolución Directoral N° 397-2017-MINAGRI-PSI del 25 de setiembre de 2017 se aprueban el expediente técnico de las prestaciones adicionales que generan el presupuesto adicional de obra N° 04 (comprende todos los trabajos relacionados con el logro de una superficie de rocas firmes y uniformes con regularización con mortero de cemento en las fisuras y huecos a fin de lograr una superficie tratada y uniforme para recibir el material de relleno, facilitando su compactado), por el monto de S/ 351 156,86 incluido IGV, con una incidencia de 0.779% y acumulada de 5.204% respecto al contrato original,

Que, mediante Resolución Directoral N° 512-2017-MINAGRI-PSI del 01 de diciembre de 2017 se aprueba el expediente técnico de las prestaciones adicionales que generan el presupuesto adicional de obra N° 05 (referido a la propuesta de cambio de canoas por badenes a solicitud de la Comunidad Campesina (...)) que sustentó la necesidad de contar con una vía paralela al canal de conducción que facilite las labores de operación y mantenimiento, y también porque en el proyecto inicialmente se proyectaron estructura de canoas de condición y labores futuras de operación y mantenimiento abrió una plataforma carrozable paralela a dicho sistema paralela a dicho sistema de conducción, con lo cual las canoas planteadas inicialmente pasan a constituir obras de arte no apropiadas, considerando el ancho de la plataforma y la requerida para la circulación vehicular, por lo que la construcción de badenes en los puntos de cruce de guantes de agua superficial, favorecerá las labores de operación y mantenimiento del canal y sus obras de arte), por el monto de S/ 826,554.21 incluido IGV, con una incidencia de 1.83 y su Presupuesto Deductivo Vinculado en la suma de S/ 1'495 870,27 con una incidencia de -3.3165%, resultando una incidencia neta de -1.48% y acumulada de 3.94% respecto al contrato original;

Que, fecha 20 de octubre de 2017 mediante Carta CG-056-2017/PI/MS030-2016 el proyectista GEOSERVICE presenta su Informe sobre los trabajos complementarios en la cimentación de la presa, nueva estructura de servicios e instrumentación geotécnica;

Que, con fecha 27 de octubre de 2017 y Memorando N° 4564-2017/MINAGRI-PSI-DIR, la Directora de la Dirección de Infraestructura de Riego, solicita a la Oficina de Estudios y Proyectos la elaboración del Expediente Técnico del Adicional N° 06;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2017, mediante Carta N° 003-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, encarga la elaboración del expediente técnico del presupuesto adicional de la obra N° 06 y deductivos de saldo y complementación de la obra "Construcción del Sistema de Riego Cushurococha - Huarco Curán - Cajacay, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash" al consultor Héctor Salinas Franco;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2017, mediante Carta N° 005-2017/HSF el consultor Héctor Salinas Franco, entrega el Expediente del Adicional N° 06 y Deductivos



del saldo de Obra "Construcción del Sistema de Riego Cushurococha Huarco Curán-Cajacay, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash";

Que, con fecha 22 de diciembre de 2017, mediante Informe N° 01750-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, dirigido a la Dirección de Infraestructura de Riego, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, informa lo siguiente:

1.1 GEOSERVICE INGENIERIA desarrollo la optimización del expediente de la presa Huarco Curan (expediente técnico de saldo y complementación de obra), en el cual, **no contempla una intervención en la estructura de servicio, asimismo el diseño hidráulico de la línea de conducción, en cuyo tramo inicial dimensiona una tubería de 375.4 mm de diámetro interno (400 mm nominal) para un caudal de 164 l/s.**

1.2 La entidad aprobó dicho expediente (del saldo y complementación de la obra) mediante Resolución Directoral N° 246-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 06/06/2016 previa conformidad con la Oficina de Estudios y proyectos –OEP, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/. 46'911,924.67 monto que incluye IGV (...).

(...)

1.7 Con fecha 01 de diciembre de 2017 y Memorando N° 5382-2017-MINAGRI-PSI-DIR, se alcanza a la OEP-DIR información complementaria para la propuesta técnica del adicional N° 06 de parte de GEOSERVICE mediante Carta NCG082-2017/PI/MI030-2016.

1.8 Con Carta N° 003-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de fecha 11.12.2017, la Entidad mediante la Oficina de Estudio y Proyectos, encarga al Consultor Externo Ingeniero Héctor Salinas Franco, la elaboración del Expediente del Adicional N° 06 y Deductivos.

(...)

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

Origen y sustento del Adicional de Obra N° 06 y Deductivos

2.1 El adicional de obra N° 06 se genera debido a los siguientes aspectos:

1. Construcción de la nueva estructura de servicio incluida la obra de toma y caseta de válvulas.
2. Realización de trabajos complementarios en la cimentación de la presa (zonas de estribos)
3. Modificación e implementación de la instrumentación geotécnica de la presa.
4. Adecuación de toma lateral del canal principal
5. Colocación de un paquete de 0.15m de filtro granular como parte del relleno de la presa
6. Reinstalación de tuberías en líneas de conducción

2.2 La necesidad de retirar (demoler) la estructura de servicio de concreto armado anteriormente construida, se sustenta en la realización de ensayos geotécnicos efectuados por el Consultor GEOSERVICE INGENIERIA, conjuntamente con el Supervisor de Obra, en el estrato del suelo de su cimentación, evidenciando que es un suelo con compactación deficiente, lo cual implica que con la conformación del relleno de la presa se tiene el riesgo potencial de falla de dicha estructura por los esfuerzos generados por asentamientos, afectando la estabilidad de la presa además que la inadecuada metodología constructiva, sin la implementación de "collarines perimetrales", afecta la permeabilidad de la presa.

(...)

2.3 como consecuencia de la profundización del nivel de cimentación, ha ocasionado taludes mayores que deberán cortarse adecuadamente para cerrar los estribos (derecho e izquierdo) con un banqueteo y compactado adecuado del cuerpo de presa en estas zonas.

(...)

2.4 Se ha redefinido la instrumentación de la presa, la cual consta de cinco (05) piezómetros hidráulicos, dos (02) inclinómetros, dos (2) acelerómetros y nueve (09) puntos de control topográfico. En el cuadro A1 del Anexo del presente informe se talla la cantidad, ubicación y magnitud de la instrumentación de la presa a ser implementada.

2.5 La construcción de la plataforma camino de servicio paralela a la línea de conducción conlleva a la adecuación de las Tomas laterales para que la entrega se realice en el talud de terreno, pasando la tubería por debajo de la plataforma y terminando en una caja con su respectiva válvula para control en el cuadro a2 del anexo del presente informe se muestra el detalle de ubicación y características geométricas de las Tomas laterales del canal de conducción principal





Resolución Directoral N° 272-2018-MINAGRI-PSI

2.6 La necesidad del relleno compactado material dren filtro en el cuerpo de la presa obedece que el sistema de drenaje y filtro contemplan 02 capas una capa de filtro y una capa de dren. El filtro cumple la función de separación y evitar el arrastre de partículas de cuerpo de presa hacia el dren. La capa de filtro tendrá un espesor de 0.15m tanto en el dren chimenea, blanket y drenes de faja. Según los análisis de costos unitarios el material granular provendrá del chancado de la zona de presa y la arena provendrá de la cantera Conococha a 36km.

2.7 Asimismo la falta de previsión de partidas contractuales de reinstalación de la tubería en la línea de conducción en ciertos tramos ocasiona el presente presupuesto adicional. El expediente técnico considera la extracción y habilitación de la tubería la misma que tiene que ser reinstalada con su respectiva reconducción según el siguiente detalle: (...)

2.8 Los deductivos se refieren o se han generado por los siguientes aspectos:

1. Deductivo vinculante N° 2: por partidas vinculantes al adicional N° 6 que no se ejecutarán tales como estructura de servicio, relleno compactado, material de filtro (material tipo 3), piezómetros (...) inclino metro y acelerómetros.
2. Deductivo 1 por menor metrados del presupuesto adicional 1 referidos al Canal de desvío.

El presupuesto adicional 6 (...) está conformado por 92 partidas de las cuales 62 partidas son contractuales con precios deflactados y las 30 partidas son nuevas las partidas nuevas se incorporan mediante un acta de pactación de precios unitarios entre contratista y la entidad (...)

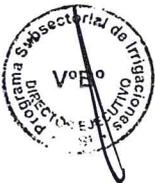
El suscrito ha verificado los metrados correspondientes de cada una de las partidas del adicional de obra N° 06. **Estando conformes.**

Para la ejecución de la Prestación Adicional de obra N° 06, se ha planteado un plazo de 170 días calendario. (...)

El expediente técnico del adicional de obra N° 06 tiene el siguiente contenido habiéndose verificado principalmente los metrados análisis de precios unitarios y especificaciones técnicas de partidas nuevas así como el presupuesto encontrándose conforme: (...)

3.1 Dicho Presupuesto Adicional de obra N° 06, con Deductivo Vinculante N° 02 y Deductivo 01, **es necesario para el cumplimiento de las metas y los objetivos del proyecto, contándose con el debido sustento técnico contenido en el expediente técnico** (constituido por los aspectos de ingeniería, costos y presupuestos, especificaciones técnicas, programación de obra y planos respectivos), al cual el suscrito **otorga conformidad**; concluyéndose finalmente que es procedente la continuación del trámite para su aprobación, previa opinión favorable del Supervisor de Obra.
(...)

Que, con fecha 22 de diciembre de 2017, mediante Memorando N° 05964-2017-MINAGRI-PSI-DIR, dirigido a la Oficina de Supervisión, la Directora de Infraestructura de Riego, comunica que mediante Informe N° 1750-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP la Oficina de Estudios y Proyectos, **otorga conformidad** al Presupuesto Adicional de obra N° 06, con Deductivo Vinculante N° 02 y Deductivo 01, siendo el presupuesto adicional-deductivo neto de S/ 2'470,169.42, equivalente al 5.48% del presupuesto base



contractual y el presupuesto neto adicional acumulado es de S/ 6'676,553.34, equivalente al 14.80% respecto del presupuesto base contractual; concluyendo que **es procedente** la continuidad de su trámite para su aprobación (...);

Que, con fecha 19 de enero de 2018, mediante Carta N° 120-2018-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego, solicita al Supervisor de obra pronunciamiento sobre la viabilidad de solución técnica del Adicional de obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 02 y Deductivo N° 01 del Adicional N° 01, en un plazo no mayor de 05 días;

Que, con fecha 26 de enero de 2018, mediante Carta N° 9-2018-CHEC/RL, el Supervisor de Obra remite su pronunciamiento sobre la viabilidad de solución técnica señalando: " *viable la solución Técnica del Adicional N° 06 Deductivo vinculante N 02 y Deductivo N° 01*" indicando que, para emitir pronunciamiento ha tenido en cuenta todo el expediente técnico y los pronunciamientos de las diferentes áreas del PSI respecto de:

- Construcción de la nueva estructura de servicio incluida la obra de toma y caseta de válvulas.
- Realización de trabajos complementarios en la cimentación de la presa (zonas de estribos)
- Modificación e implementación de la instrumentación geotécnica de la presa.
- Adecuación de tomas laterales del canal principal
- Colocación de un paquete de 0.15m de filtro granular como parte del relleno de la presa
- Reinstalación de tuberías en líneas de conducción;

Que, mediante Memorando N° 243-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 24 de enero de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego, solicita a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, la disponibilidad presupuestal para el Adicional N° 06 de la obra, reiterándose tal pedido el 02 de febrero de 2018 mediante Memorando N° 352-2018-MINAGRI-PSI-DIR;

Que, con fecha 02 de marzo de 2018 la Oficina de Presupuesto y Planificación aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000333 por el monto de S/ 2, 470,170.00;

Que, con fecha 05 de junio de 2018, mediante Memorando N° 2735 -2018-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura y Riego, sustentado en el Informe Técnico N° 131-2018/JFBA, del Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, señala entre otros, que del análisis de la incidencia acumulada incluyendo el adicional de obra N° 06 deductivo vinculante N° 02 y deductivo N° 01, es de 14.80% respecto del monto del contrato original. Asimismo, indica que:

- 4.5. ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACION DEL EXPEDIENTE ADICIONAL N°06, DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 Y DEDUCTIVO N°01.**
- a. Con fecha 22-07-2017 el residente de obra mediante el asiento N° 398, anota en el cuaderno de obra la necesidad de comunicar al proyectista los cambios necesarios realizar al expediente técnico debido a las mayores excavaciones y mayores metrados de rellenos, El supervisor de obra en el asiento N° 399 de fecha 22-07-2017 responde que se hará las coordinaciones con el proyectista y se le comunicara oficialmente el pedido de las modificaciones necesarias al expediente técnico.
Por lo que se concluye que la necesidad de ejecutar la prestación ha sido anotada en los asiento del cuaderno de obra como corresponde.
- b. Con fecha 25 de julio del 2018, mediante carta N°16-2017, el consorcio Supervisor Cushurococha, hace llegar a la Entidad y al proyectista GEOSERVICE el pronunciamiento respecto de las deficiencias técnicas del canal de desvió y los trabajos de excavaciones.





Resolución Directoral N°272-2018-MINAGRI-PSI

Por lo que se concluye que: El supervisor de obra ha cumplido con lo normado es decir dentro de los 5 días siguientes de producida la anotación en el cuaderno de obra, ha comunicado a la Entidad, y al proyectista las deficiencias encontradas (consultas).

- c. La Entidad en función de la naturaleza y complejidad del expediente adicional a formular y en función al pronunciamiento u opinión del proyectista efectuado mediante carta CG-056-2017/PI/MS030-2016, decidió formular el expediente adicional N°06, deductivo vinculante N°02 y deductivo N°01, mediante la contratación de consultoría para la cual se le encargo dicha responsabilidad al ingeniero Héctor salinas Franco quien con fecha 14 de diciembre del 2017, mediante Carta N°005-2017/HSF, alcanzo a la Entidad dicho expediente adicional.

V. CONCLUSIONES

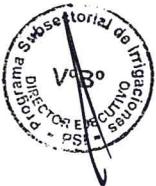
(...)

El Presupuesto Adicional N° 06 asciende a la suma de S/. 7'967,072.58 soles, incluyendo Gastos Generales (0%), Utilidad S/.382,174.89 (1%) e IGV de S/.1,215,316.16 (18%), siendo su incidencia de 17.66 % y el presupuesto deductivo vinculante n° 02, es de S/.5,392,711.46 soles, siendo su incidencia negativa del -11.96 %, y el presupuesto deductivo N°01 es de S/.104,191.70 soles, siendo su incidencia negativa del -0.23 %, por lo que el presupuesto adicional neto es de S/.2,470,169.42 soles y de 5.48 % de incidencia neta respecto al presupuesto total contractual del saldo de obra".

Asimismo, recomienda que: "Considerando que el expediente técnico del adicional N° 06 deductivo vinculante N° 02 y deductivo N° 01, cuenta con el registro de modificaciones en fase de inversión en concordancia con el formato N° 01 del Invierte.pe, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario nota de S/ 2'470,170.00 soles, cuenta con la conformidad de la Oficina de Estudios y Proyectos, cuenta con Opinión favorable y compatibilidad de la Supervisión de Obra y con la conformidad al trámite de aprobación del suscrito se recomienda alcanzar la documentación sustentatoria adjunta, a la Oficina de Asesoría Legal para que se emita el acto resolutivo del pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución del expediente adicional N° 06 con deductivo vinculante N° 02 y deductivo N° 01, la que, luego de ser suscrita por la Dirección Ejecutiva debe ser notificada al Contratista y Supervisión de obra para su fiel cumplimiento. Asimismo, recomienda se notifique al contratista que debe alcanzar la respectiva ampliación de la carta de garantía por el monto total del adicional de obra aprobado, recomendándole para ello otorgar un plazo de 5 días calendario".

Que, con fecha 09 de julio de 2018, la Dirección de Infraestructura y Riego, mediante el Informe Técnico N° 175-2018/JFBA, adjunta los Memoranda por los cuales el Titular de la Entidad autoriza el pago de las valorizaciones 01, 02 y 03 por mayores metrados, asimismo, respecto al cumplimiento de las formalidades previstas en el artículo 175 del Reglamento, indica:

"Considerando que la prestación adicional N°06, está conformada por un conjunto de partidas nuevas que no han sido consideradas en el expediente principal y que devienen de la necesidad de la demolición y construcción de un nuevo canal de servicio por deficiencias en su cimentación(1), obras complementarias en la presa "excavación de roca fija(2), modificación e



implementación de la instrumentación geotécnica de la presa(3), adecuación de tomas laterales del canal principal(4), colocación de un paquete de 0.15 m de filtro granular como parte del relleno de la presa(5), reinstalación de tubería en línea de conducción(6).

(...) el contratista a través del asiento N° 378 del cuaderno de obra del día 08-07-2017, anota expresamente la necesidad de la ejecución de prestaciones adicionales para adecuación de tomas laterales del canal principal (4).

Asimismo, (...) anota la necesidad de la demolición de la estructura de servicio sustentando que esta se encuentra cimentada sobre terreno mal compactado habiendo para ello realizado los ensayos de compactación cuyos resultados evidencian porcentajes por debajo del cumplimiento de las especificaciones técnicas admitidas (83%), argumentando además que dicha estructura no funcionara porque no tiene dentellones anulares para evitar las filtraciones y la turificación de las zonas de contacto concreto -suelo(1).

Asimismo, (...) anota la necesidad de ejecutar el tratamiento que se va a ejecutar al estribo derecho (2). (...) el suscrito considera que el contratista a través del residente de obra ha cumplido con el artículo 175 del RLCE, al anotar expresamente la necesidad de ejecución de la prestación adicional, considerando la opinión N° 037-2018/DTN, en la que a la consulta: " en un proceso de aprobación de un adicional de obra es necesario que sean anotadas al 100% las partidas adicionales como requisito para que sea procedente la aprobación, o solamente la circunstancia que amerita el adicional de obra.

En este contexto considerando que el espíritu de la norma es poner de conocimiento de la otra parte las circunstancias que originaron la prestación adicional, debo indicar que también se pueden considerar como válidas las anotaciones del cuaderno de obras que no obstante no ser anotadas expresamente contienen la casual o la necesidad aunque no expresen taxativamente la palabra prestación adicional, como es el caso de las anotaciones señaladas en los documentos adjuntos al documento de la referencia b).

2. (...)

Debe precisarse que la anotación del cuaderno de obra N°378 fue realizada por el contratista el 08-07-2018 y la presentación del informe técnico en la que el supervisor de obra sustenta su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional fue realizado el 25-07-2017, con lo que se comprueba que han transcurrido 17 días por lo que el supervisor de obra estaría cumpliendo con retraso lo establecido en el procedimiento normativo que otorga 5 días para dicha presentación.

(...)

De la fecha de la presentación de dicho pronunciamiento de parte del supervisor, la Entidad viene incumpliendo con el plazo establecido por el artículo 175 del RLCE (aprobar en 12 días), debido al retraso en la presentación del pedido de aprobación por razones de orden presupuestario de la Entidad cuya responsabilidades están debidamente establecidas en la línea de tiempo que se deduce de las acciones realizadas por las áreas señaladas en el Ítems antecedentes del presente informe.

En este contexto no está demás advertir que no obstante los retrasos presentados el adicional N°06 deductivo vinculante N°03 y deductivo N° 02, **es de necesidad indispensable para el cumplimiento de las metas del proyecto, sin el cual la obra quedaría inconclusa y en riesgo de colapso de lo ya ejecutado y se generaría un impacto social negativo en el ámbito de cobertura del proyecto y pérdidas económicas cuantiosas al estado.**;

Que, previo al análisis de la procedencia de un adicional de obra, se debe tener en cuenta que, las prestaciones adicionales persiguen un fin específico dentro del contrato, que es el de alcanzar la finalidad del contrato, es por ello que, en su concepto lleva consigo la "necesidad de ejecutarse" puesto que de no hacerlo se perjudicaría la finalidad del contrato, y con ellos el interés público que trae consigo la contratación pública, no obstante, para ello, se respetar los límites y condiciones previstos en la normativa de contrataciones;

Que, siguiendo a Manuel de la Puente, esta potestad respondería al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que





Resolución Directoral N° 272-2018-MINAGRI-PSI

la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado¹;

Que, en relación al cumplimiento de los requisitos formales para la aprobación del adicional N° 06 deductivo vinculante N° 02, el séptimo párrafo del artículo 175 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, señala que:

"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional."

Que, de los antecedentes remitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego se advierte que, el Contratista y el Residente han ido anotando en el cuaderno de obra, las consultas y problemática vinculados directamente a las prestaciones que formarán parte del adicional de obra, conforme se evidencia de los Asientos del Residente Nos.: 083 (06.10.16) 85 (10.10.16) 101 (22.10.2016) 102 (24.10.16) 110 (08.11.16) 112 (09.11.2016) 113 (09.11.16) 118 (12.11.16) 121 (15.11.16), 125 (18.11.16) 140 (29.11.16) 144 (01.12.16) 150 (05.12.16), 154 (06.12.16) 161 (09.12.16) 230 (23.01.2017), 289 (10.03.17), 286 (18.03.2017) 287 (21.03.2017) 378 (07.07.17) 404 (26.07.17) en los que da cuenta de la necesidad resolver los problemas del sistema de drenaje de la presa, la definición de los niveles finales de cimentación de la presa, canal de desvío, canal de servicio, canales de coronación, detalle de las perforaciones de los tubos corrugados tipo, inexistencia de la partida de "excavación de roca fija" y calidad de tubería, entre otros, y continuaron las anotaciones en los Asientos Nos. 451 (27.08.17) 500 (30.07.17) 501 (02.10.17);

Que, asimismo, el Supervisor realiza diversas anotaciones como aquellas contenidos en los Asientos Nos. 365 (30.06.17) 379 (08.07.17) 381 (10.07.17) 502 (02.10.17) 531 (20.10.17) entre otros, dando cuenta de las gestiones que se vienen realizando para resolver la problemática planteada por el contratista;

Que, al respecto, la Dirección de Infraestructura de Riego, considera que la anotación (asiento N° 378 de fecha 07.07.17-del Residente), es la que marca el hito que da inicio al trámite del adicional N° 06, por considerar que en dicho asiento se da cuenta con mayor precisión la necesidad de ejecutar el adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante N° 02;

¹ DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. Las Cláusulas Exorbitantes, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7

Que, mediante Informe Legal 476-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que:

"(..) si bien mediante Opiniones Nos. 037-2018/DTN y 073-2014/DTN, se ha señalado que la anotación en el cuaderno de obra, es para poner en conocimiento de la otra parte, las circunstancias que la originan, y de ser el caso para que se elabore el expediente de técnico de la prestación adicional, no se puede omitir el hecho que, dichas Opiniones se emitieron en el marco de la derogada normativa de contrataciones, la cual a diferencia de la normativa aplicable al presente caso no establecía plazos para que el Supervisor de obra comunique la anotación efectuada en el Cuaderno de obra.

*En efecto, el séptimo párrafo del artículo 175 del Reglamento, señala que, el Supervisor de Obra o el Contratista a través de su Residente, **debe** anotar en el cuaderno de obra, **la necesidad de ejecutar un adicional**. Esta anotación constituye un **hito** dentro del procedimiento para tramitar el adicional de obra, toda vez que, asentada esa anotación en el cuaderno de obra, se puede verificar si el Supervisor de obra, cumplió dentro del plazo (cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación), con comunicar a la Entidad la necesidad de tramitar un adicional de obra y su posición al respecto.*

En ese sentido, en el presente caso no se habría dado cumplimiento estricto a la formalidad prevista para el procedimiento previsto en el artículo 175 del Reglamento, toda vez que, el asiento N° 378 no señala expresamente "la necesidad de ejecutar el adicional" lo cual, impide verificar si el Informe Especial N° 06 de fecha 18 de julio de 2018, por la cual, el supervisor de obra comunica a la Entidad, la necesidad de ejecutar el adicional de obra N° 06 se ha efectuado dentro de los plazos previstos en el artículo 175 del Reglamento.

Sin perjuicio de las responsabilidades que el caso amerite por el incumplimiento del procedimiento en este extremo se deberá verificar la necesidad de la ejecución del adicional para alcanzar la finalidad del contrato y los riesgos que implicarían su falta de aprobación";

Que, el noveno párrafo del artículo 175 del Reglamento, señala que: *"Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico;*

Que, al respecto, toda vez que, el 19 de enero de 2018, mediante Carta N° 120-2018-MINAGRI-PSI-DIR, la Entidad solicita al Supervisor de obra pronunciamiento sobre la viabilidad de solución técnica del adicional de obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 02 y Deductivo N° 01, y el 26 de enero de 2018, mediante Carta N° 9-2018-CHEC/RL, el Supervisor de Obra remite su pronunciamiento favorable sobre la viabilidad de solución técnica del adicional N° 06 deductivo vinculante N° 02 se tiene por cumplido dicho requisito, dentro del plazo de ley.

Que, de otro lado, el décimo párrafo del artículo 175 del Reglamento, señala que: *"Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo."*

Que, sobre el particular, dado que, con fecha 26 de enero de 2018 el Supervisor de obra, mediante Carta N° 09-2018/CHEC/RL, remitió su opinión sobre la viabilidad de solución técnica del "Adicional N° 06 Deductivo Vinculante N° 02 Deductivo N° 01", el plazo previsto por la normativa de contrataciones del estado, se debe determinar las responsabilidades correspondientes a la demora en el trámite del adicional de obra, el





Resolución Directoral N° 272-2018-MINAGRI-PSI

mismo que habría iniciado de acuerdo a lo informado por la Dirección de Infraestructura de Riego, el 08 de julio de 2017 con la anotación en el cuaderno de obra;

Que, en cuanto a la exigencia prevista en el párrafo final del artículo 175 del Reglamento, respecto a que: "Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública" mediante Informe N° 2582-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS la Dirección de Infraestructura de Riego informa que el adicional y deductivo cuenta con el registro de modificaciones en la fase de inversión en concordancia con el formato N° 01 del *invierte.pe.*, por lo cual, se tiene por cumplido este requisito formal;

Que, respecto de la procedencia de la aprobación del adicional N° 06 deductivo vinculante N° 02, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, establece que: Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, al respecto, la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante Informe Técnico N° 175-2018/JFBA, ha señalado que, las prestaciones de la prestación adicional N° 06 "está conformada por un conjunto de partidas nuevas que no han sido consideradas en el expediente principal" asimismo ha señalado que de no aprobarse el adicional "la obra quedaría inconclusa y en riesgo de colapso de lo ya ejecutado y se generaría un impacto social negativo en el ámbito de cobertura del proyecto y pérdidas económicas cuantiosas al estado", asimismo, en las conclusiones del Informe Técnico 131-2018/JBA ha señalado que, la prestación adicional, es indispensable para alcanzar la meta del contrato, adicionalmente, en el numeral 3 del Informe N° 01750-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, se señala que el Presupuesto Adicional de obra N° 06, con Deductivo Vinculante N° 02, es necesario para el cumplimiento de las metas y los objetivos del proyecto, contándose con el debido sustento técnico contenido en el expediente técnico. En el mismo sentido, mediante Informe 4370-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS del 29 de noviembre de 2017, se señala que: el proyectista GEOSERVICE concluye en su Carta CG 0110-2017/PI/MS030-2016 que mantener la estructura del canal de servicio significa un peligro potencial para la estabilidad de la presa, por la ocurrencia del fenómeno del asentamientos y erosión interna o turificación durante la operación del embalse; por lo que se recomienda demoler la estructura construida y remover el material del relleno de la cimentación de la estructura construida, así como construir un nuevo canal de servicio.

Que, los informes presentados por la Dirección de Infraestructura de Riego del PSI, señalan que las prestaciones del adicional N° 06, son prestaciones no contempladas



originalmente en el contrato y que son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, pues de no aprobarse se causaría perjuicio a la obra, se tiene por cumplida la condición prevista en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley;

Que, respecto de la incidencia de los adicionales de obra autorizados e incidencia de los mayores metrados aprobados, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, establece que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios (...).

Que, al respecto, mediante Informe Legal 476-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que:

"(...) si bien en el Informe Técnico N° 131-2018/JFBA, remitido por la Dirección de Infraestructura de Riego, indica que la prestación adicional restándole los presupuestos deductivos vinculados no superan el 15% del monto del contrato original, esta Oficina advierte que, en el cálculo de la incidencia acumulada del Cuadro denominado "Porcentaje de Incidencia de Adicionales y Mayores Metrados" se ha considerado el monto correspondiente al "Deductivo N° 1 del Adicional N° 01", concepto o monto que no debe considerarse para la determinación del porcentaje de incidencia acumulada, de acuerdo a lo previsto en la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en adelante, Directiva de Contraloría.

En efecto, el literal b) del numeral 6.5.2. de la Directiva de Contraloría señala que para contratos en los que aplica la Ley N° 30225 y su Reglamento, el cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original, se efectúa mediante la fórmula siguiente:

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^n PAO + \sum_{i=1}^n MM - \sum_{i=1}^n PDV}{MC} \times 100$$

I% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra, respecto del monto del contrato original.

PAO = Presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la Entidad, los autorizados por la Contraloría, y el presupuesto adicional en trámite.

MM = Mayores metrados aprobados previamente por la Entidad, en obras bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

PDV = Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la Entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.

MC = Monto del contrato original.

Como puede verse, en la metodología señalada por la Directiva de Contraloría solo ingresan en el cálculo, los adicionales, mayores metrados y presupuestos deductivos vinculados, debiendo entenderse éste último (según el glosario de términos de la Directiva de la Contraloría) como: "la





Resolución Directoral N°272-2018-MINAGRI-PSI

valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el **contrato original**, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente”.

En ese sentido, el monto correspondiente al Deductivo N° 01 del Adicional N° 01, equivalente a S/ 104,191.70, con una incidencia del -023% del monto del contrato, no puede ser deducido para el cálculo del porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra, al ser menores metrados de un adicional y no una menor prestación del Contrato Original.

De otra parte, toda vez que recién a partir del Informe Técnico N° 175-2018/JFBA del 09 de julio de 2018, a solicitud de esta Oficina, la DIR adjunta los Memoranda Nos. 111, 160 y 161-2017-MINAGRI-PSI, mediante los cuales, el Titular de la Entidad autoriza el pago de las valorizaciones N° 01, 02, y 03, por mayores metrados, se advierte que los montos consignados en el Cuadro denominado “Porcentaje de Incidencia de Adicionales y Mayores Metrados” del Informe Técnico N° 131-2018/JFBA difieren de los montos aprobados por el Titular de la Entidad a través de los Memoranda antes citados.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 175.10 del artículo 175 del Reglamento, así como al concepto de la fórmula para el cálculo de la incidencia acumulada contenido en la Directiva antes citada, el monto a considerar para la incidencia corresponde al monto a pagarse para la ejecución por los mayores metrados aprobados/autorizados por el Titular de la Entidad.

En ese sentido, esta Oficina advierte que, en relación a los mayores metrados, en el monto considerado por la DIR para el cálculo de la incidencia existe una diferencia entre los totales de S/ 116,866.88, lo cual equivale a 0.26% del monto del contrato original.

En consecuencia, el porcentaje de incidencia acumulada no corresponde a 14.80% como lo señaló la DIR, sino a 15.29% respecto del monto del contrato original. En ese sentido, dicho porcentaje excede en 0.29% el porcentaje previsto por la normativa de contrataciones del Estado, para que la Entidad pueda ordenar y pagar directamente las prestaciones adicionales.

Por lo cual, en el presente caso, si bien el Titular de la Entidad puede decidir autorizar el adicional N° 06 y deductivo vinculado N° 02, previa verificación de los demás requisitos establecidos en la normativa de contrataciones, para su ejecución y pago se requiere contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios.”

Que, en relación a la certificación de crédito presupuestario, el primer párrafo del artículo 175 del Reglamento precisa que: **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario** o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original” (El subrayado es agregado), en dicho contexto se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario

Nota N° 000333, por el monto de S/ 2, 470,170.00, aprobado el 02 de marzo de 2018 por la Oficina de Presupuesto, Planificación y Seguimiento;

Que, en cuanto a la determinación de precios del adicional, el numeral 175.5 del artículo 175 del Reglamento, señala que: "(...) de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.";

Que, al respecto, en el numeral 2.8 del Informe N° 01750-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, dirigido a la Dirección de Infraestructura de Riego, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, ha señalado que: *El presupuesto adicional 6 (...) está conformado por 92 partidas de las cuales 62 partidas son contractuales con precios deflactados y las 30 partida son nuevas las partidas nuevas se incorporan mediante un acta de plantación de precios unitarios entre contratista y la entidad (...)El suscrito ha verificado los metrados correspondientes de cada una de las partidas del adicional de obra N° 06. Estando conformes*, por lo cual, se entiende cumplida la exigencia descrita en el considerando precedente;

Que, en relación a la aprobación del Deductivo N° 01 del Adicional N° 01, mediante Informe Legal N° 476-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha precisado que, la normatividad de contrataciones no contempla la posibilidad de reducir prestaciones por menores metrados de adicionales de obra, adicionalmente, en los Informes de la Dirección de Infraestructura de Riego, no se advierte que la reducción de prestaciones por menores metrados sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en ese sentido, de acuerdo al fundamento expuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica, no resulta procedente aprobar dicha reducción, máxime si el presente contrato se rige bajo el sistema de contratación de precios unitarios, en el cual "se valorizan en relación a su ejecución real" y los menores metrados pueden deducirse de la Liquidación;

Que, en relación al origen de la aprobación del presente adicional teniendo en cuenta los antecedentes y los señalado en los Informes técnicos de la Oficina de Estudios y Proyectos, y de la Oficina de Supervisión, remitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego, la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y efectuar deductivos, se origina en las "deficiencias en el expediente técnico", toda vez que, entre otros, el proyectista no contemplo la necesidad de reemplazar el canal de servicio, ni habría efectuado un adecuado diseño de la presa en el expediente original;

Que, en relación a la Responsabilidad Funcional derivada de la aprobación del presente adicional, teniendo en cuenta el origen del adicional adicional N° 06 y Deductivo vinculante N° 02, se debe realizar las acciones correspondientes a fin de determinar la responsabilidad administrativa respecto de los funcionarios que aprobaron el expediente técnico del saldo de obra, así como iniciar las acciones para las responsabilidades administrativas y civiles en contra del proyectista;

Que, asimismo, teniendo en cuenta que, la aprobación del adicional de obra, se solcita el 05 de junio de 2018, no obstante el inicio del procedimiento del adicional según los informes de la Dirección de Infraestructura de Riego se inicia el 07 de julio de 2017 con la anotación 378, y que el expediente técnico se encontraba culminado y con opinión favorable del supervisor de obra respecto de la solución técnica planteada en el citado expediente a enero de 2018 y con Certificación presupuestal al 01 de marzo de 2018, se deberá efectuar el deslinde de responsabilidades por la demora en el trámite del mismo;





Resolución Directoral N° 272-2018-MINAGRI-PSI

Que, de igual forma, la Dirección de Infraestructura de Riego, no ha monitoreado que se cumpla en forma estricta la anotación en el cuaderno de obra, a la que se refiere el artículo 175.2 ni ha controlado los plazos para la remisión del informe del supervisor de obra a que hace referencia dicho artículo se deberá efectuar el deslinde correspondiente;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 476-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, considerando la opinión técnica vertida, es procedente la Prestación Adicional N° 6 y Deductivo Vinculante N° 2, siendo improcedente el adicional N° 01 y deductivo N° 01;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, y 175 de su Reglamento y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 06 Deductivo Vinculante N° 02, cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/ 7'967,072.58, con un porcentaje de incidencia de 17.66 %, su Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 por la suma de S/ 5'392,711.46, con un porcentaje de incidencia de -11.96 %, incluido Utilidad, Gastos Generales resultando una incidencia acumulada a la fecha de 15.29% respecto al monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar improcedente el deductivo N° 1 del Adicional N° 1 por la suma de S/ 104,191.70, incluido Utilidad, Gastos Generales e IGV con un porcentaje de incidencia de -0.23 %, debiendo ser deducido en la Liquidación del Contrato.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Infraestructura de Riego, preparar el expediente administrativo para solicitar a la Contraloría General de la Republica la solicitud de autorización previa para la ejecución y pago de las prestaciones aprobadas en el artículo primero de la presente Resolución Directoral, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de emitida la presente.

Artículo Cuarto.- Notificar, la presente Resolución al **CONSORCIO LOS ANDES**, al Supervisor de Obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina



de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la suscripción de la adenda correspondiente, previo pronunciamiento de la Contraloría General de la República y oportunamente efectuar el requerimiento y entrega de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo Sexto.- Encargar, a la Oficina de Administración y Finanzas disponer el deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el Expediente Técnico del Saldo de Obra: "Saldo de Obra y complementación –Sistema de Riego Cushurococha - Huarco Curán- Cajacay, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash", que han generado el adicional de obra N° 0 6 y deductivo vinculante N° 02, así como por la demora en su trámite y las deficiencias en las formalidades acaecidas en el procedimiento para su aprobación.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER WALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO